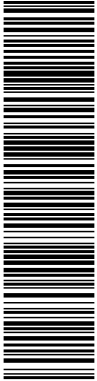


DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059 925GX-PG13S-RPE6X 1F8F541BF83047B36BFE19A5B62B23D8103097) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



AJUNTAMENT
D'ALBAL

SECRETARIA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER EXTRAORDINARIA, EN FECHA 6 DE MARZO DE 2017

En el municipio de Albal, a 6 de marzo de dos mil diecisiete, siendo las doce horas y treinta minutos bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Reuniones de la Junta de Gobierno Local, los concejales que a continuación se expresan al objeto extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada con la antelación establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

ASISTENTES

Presidente

D. Ramón Marí Vila

Concejales

D^a. María José Hernández Vila

D. David Francisco Ramón Guillen

D^a. Melani Jiménez Blasco

D. Sergio Burguet López

Excusa su asistencia:

D. Joel García Fernández

SECRETARIO

D. Antonio Rubio Martínez

INTERVENTORA

D^a. Amparo Llácer Gimeno

Acto seguido de orden de la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA**

1. APROBACIÓN ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2017.

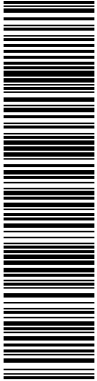
Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular observación alguna al acta de la sesión correspondiente al día 20 de febrero de 2017 y al no formularse éstas se considera aprobada por unanimidad, autorizándose su transcripción al Libro Oficial.

2. PUBLICACIONES Y CORRESPONDENCIA OFICIAL.

Se da cuenta de las siguientes publicaciones y correspondencia:

- Sentencia número 64/17 de 2 de marzo de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Valencia en el Procedimiento Abreviado 415/2016, que estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D^a. Francisca Nacher Sanchis y D^a. Ana Ibor Nacher

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 2 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059 925GX-PG13S-RPE6X 1F8F541BFB3047B36BFE19A5B2B2D8103097) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



2

contra la Resolución de Alcaldía 2016/1917, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones tributarias correspondientes a IVTNU derivadas de la transmisión onerosa de un inmueble sin expresa condena en costas.

- Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre la concesión de ayudas económicas incluidas en el Programa Pacto de los Alcaldes para el Clima y la Energía 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 44 de 3 de marzo de 2017.

Los señores concejales se dan por enterados.

3. RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 8287/2016 (2016/1988)

Vista la instancia presentada por Doña Manuela Aliaga Alfonso en el Registro de Entrada del día 16 de noviembre de 2016 (número de registro 8287), mediante la que solicita indemnización por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la Avenida Corts Valencianes número 25 el día 9 de noviembre de 2016.

Vista la propuesta e informe de la Instructora de fecha 1 de marzo de 2017 que se transcribe parcialmente:

“ANTECEDENTES:

1. *En la instancia presentada se alega que las lesiones fueron producidas el 9 de noviembre de 2016 al caer en la Avenida Corts Valencianes número 25 debido a una pieza de uralita que se deslizó desde atrás mientras caminaba.*

Manifiesta que por la caída sufrió una fractura en el hombro.

A la instancia presentada se adjunta la siguiente documentación:

- Informe del Centro de Salud de Catarroja de fecha 9 de noviembre de 2016 con las siguientes consideraciones:

▪ *Diagnóstico: contusión brazo superior.*

- Informe de urgencias del Hospital La Fe de 14 de noviembre de 2016 con las siguientes consideraciones:

▪ *Diagnóstico principal: fractura avulsión troquíter hombro.*

2. *Mediante decreto de la alcaldía 2016-2519 de 25 de noviembre de 2016 se nombra instructor del procedimiento a la funcionaria de la Corporación Vanesa Portalés Gimeno.*

El decreto de iniciación se notifica al instructor y a la reclamante a los efectos de que manifieste motivos de recusación del instructor, si los hubiere.

Igualmente, la iniciación del procedimiento se comunica a la compañía aseguradora del riesgo de responsabilidad civil del Ayuntamiento para la apertura de expediente y a los efectos oportunos.

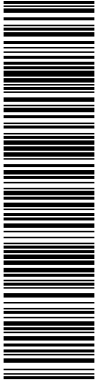
3. *No se han formulado causas de recusación.*

4. *Mediante oficio del instructor se requiere informe al departamento de Seguridad Ciudadana al objeto de comprobar la veracidad de los hechos y la existencia o no de responsabilidad municipal.*

5. *Por la policía local se emite el 1 de diciembre de 2016 informe referido al requerimiento que parcialmente transcrito dice:*

“Se recibe llamada comunicando que una persona se encontraba indispueta debido al parecer a la caída de un objeto cuando paseaba por la vía de referencia,

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 433059 925GX-PG13S-RPE6X 1F8F541BFB3047B36BFE19A5B2B2D8103027) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



frente a Servi Joya solicitando la presencia de la patrulla para su traslado a un centro médico. Personada la patrulla procede a su traslado hasta el consultorio de Catarroja al ser vecina de esta localidad. En cuanto al objeto causante del hecho se trata de una celulosa transparente de 1x50 aproximadamente. Que se procede a realizar inspección ocular, para comprobar el punto desde donde se hubiere desprendido el objeto, desconociendo la procedencia del mismo. Significando que en el momento del accidente soplabo mucho viento. En cuanto a la víctima esta se dolía del hombro izquierdo”.

6. El 11 de enero de 2017 se notificó a Mapfre Empresas, S.A. la iniciación del trámite de audiencia.

7. El 12 de enero de 2017 se notificó a la interesada la iniciación del trámite de audiencia concediéndole un plazo de 10 días para efectuar alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase convenientes, antes de proceder a resolver sobre la reclamación.

8. El 18 de enero de 2017 (NRE 310) se presentó por la interesada la siguiente documentación:

- Informe del Centro de Salud de Catarroja de fecha 18 de enero de 2016 con las siguientes consideraciones:

- Diagnóstico: fractura proximal humero, intertrigo candidiasico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 106.2 de la Constitución Española, al disponer que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

El artículo 32.2 de la misma norma establece que en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

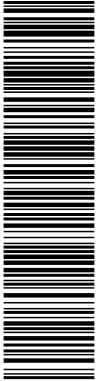
El artículo 32.3 de la misma norma establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos como consecuencia de la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos que no tengan el deber jurídico de soportar cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que en ellos se especifiquen.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

La solicitante fundamenta la reclamación de responsabilidad patrimonial en el anormal funcionamiento de los servicios públicos municipales.

La jurisprudencia ha venido entendiendo que la responsabilidad patrimonial queda configurada mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 4 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059.925GX-PG13S-RPE6X.1F8F541BFB3047B36BFE19A5B22D8103027) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



4

“El primero de ellos, de carácter positivo se concreta en la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado en relación a una persona o grupo de personas y antijurídico. Este requisito se incardina dentro de los elementos que han de ser objeto de prueba.

La carga de la prueba corresponde, en estos supuestos, a quien reclama la responsabilidad patrimonial.

La responsabilidad de las Administraciones Públicas es de carácter objetivo y directo, la estimación de la indemnización exige que haya existido una actuación administrativa, un resultado dañoso no justificado y relación de causa o efecto entre aquella y éste, incumbiendo su prueba al que reclama, a la vez que corresponde a la Administración la carga referente a la cuestión de la fuerza mayor, cuando se alegue como causa de exoneración.”

“El segundo requisito positivo es que el daño sufrido sea imputable a la Administración, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal.”

“El factor negativo consiste en que no se haya producido por fuerza mayor.”

“El elemento procedimental consiste en que la reclamación se formule, dentro de un determinado lapso de tiempo ante la Administración, en el plazo de un año a contar desde que se produjo la lesión”.

No cabe, en el presente procedimiento atender ni al factor negativo, fuerza mayor, que no ha concurrido en el presente supuesto, ni ha sido observado como causa de exoneración de la responsabilidad patrimonial, ni al elemento procedimental puesto que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del año desde la producción del daño alegado.

No obstante, y en primer lugar, respecto de la certeza de los hechos señalar que en el archivo de las actuaciones de la policía solo consta informe policial por manifestación telefónica que se limita a recoger la versión de la interesada de los hechos supuestamente ocurridos y posteriormente acude al lugar de los hechos para trasladar a la interesada a su población tras realizar inspección ocular.

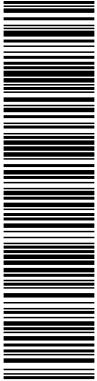
Cabe destacar que la solicitante no ha aportado medio alguno justificativo de los hechos producidos cuando la carga de la prueba le corresponde a la misma. En este sentido, no queda acreditada la concurrencia de los hechos por la presencia de testigos u otros usuarios de la vía.

En segundo lugar, cabe cuestionar la existencia de un vínculo entre las lesiones y el anormal funcionamiento de los servicios públicos, y por tanto la imputación final del resultado al Ayuntamiento de Albal.

Lo esencial, será determinar si las circunstancias que concurren en el momento del incidente, y, sobre todo, si la lesión sufrida se debe al funcionamiento de los servicios públicos.

En cuanto a las circunstancias concurrentes en el momento del incidente, queda acreditado del informe de la policía local aportado al expediente que se atiende la llamada telefónica a las 12:07 horas, de modo que la caída se produjo alrededor de las 12:00 horas por lo que había luz natural suficiente, además de ser una acera de amplio paso. Según manifiesta la policía local en su informe en el momento de la personación en el lugar: “Se procede a realizar inspección ocular, para comprobar el punto desde donde se hubiere desprendido el objeto, desconociendo la procedencia del mismo. Significando que en el momento del accidente soplaban mucho viento”. Por lo tanto, no se cuestiona el servicio de limpieza de la acera ni las condiciones de la

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 5 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059 925GX-PG13S-RPE6X-1F8F541BFB3047B36BFE19A5B22D8103027) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



misma para el tránsito de peatones, quedando acreditado el correcto funcionamiento de la administración, siendo imprevisible la aparición de un elemento extraño en la acera del cual se desconoce su procedencia.

Por lo que, no se estima acreditada la relación de causa-efecto directa entre el funcionamiento del servicio público y las lesiones personales. Y, en consecuencia, no concurren todos los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albal.

Ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo (por todas, Sentencia de 5 de junio de 1998) que no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva que se generalice más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente. Para que aparezca la responsabilidad es imprescindible la existencia de un nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

La competencia para la resolución de los expediente de responsabilidad patrimonial corresponde a la alcaldía, en virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 21.1 s de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, mediante resolución de la alcaldía 2016- 661 de 14 de marzo de 2016 fue objeto de delegación a favor de la Junta de Gobierno Local la resolución de solicitudes de responsabilidad patrimonial.

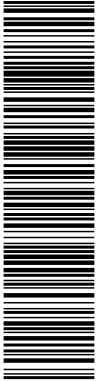
No se considera aplicable la exigencia contenida en el artículo 10.8.a de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu, que exige el informe del Consell Consultiu de la Generalitat Valenciana en relación con aquellas reclamaciones de responsabilidad patrimonial por cuantía superior a los 15.000'00 euros (cuantía establecida mediante Decreto 195/2011, de 23 de diciembre), por ser una reclamación cuyo importe no alcanza la mencionada cantidad.

El acuerdo que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo cabrá recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Por cuanto antecede, el funcionario que suscribe emite a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Resolución:

Primero. Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Manuela Aliaga Alfonso, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 16 de noviembre de 2016 (número de registro 8287), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la Avenida Corts Valencianes el día 9 de

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059 925GX-PG13S-RPE6X 1F8F541BFB3047B36BFE19A5B2B2D8103097) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



6

noviembre de 2016, por los motivos expuestos en el presente informe.
Segundo.- Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Desestimar la solicitud de indemnización interpuesta por Doña Manuela Aliaga Alfonso, mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del día 16 de noviembre de 2016 (número de registro 8287), por las lesiones sufridas en su persona como consecuencia de una caída en la Avenida Corts Valencianes el día 9 de noviembre de 2016.

Segundo.- Notificar a la interesada y a Mapfre Empresas, S.A. la presente resolución.

4. AUTORIZACIÓN INICIO DE OBRAS EN CALLE LIDONER Nº 2 (SANTA ANA) DE ALBAL (2016/295)

Visto el informe de la Técnico Medio de Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2017 que se transcribe literalmente:

“Visto el expediente nº 20295 tramitado a instancias de D. Jose Ferrer Moreno para la concesión de una licencia de edificación para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la C/ Llidoner nº 2 (Santa Ana) de Albal, y atendidos los siguientes **hechos**:

En fecha 26 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local se concedió la licencia de edificación referenciada, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución redactado por Llacer Arquitectos SLP.

Se advirtió expresamente que, con carácter previo al inicio de las obras, debía aportarse una serie de documentación, en concreto la siguiente:

- Documentación específica, en el caso de utilización de grúa-torre o grúa autoportante.
- Carta de pago de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como autoliquidación de la Tasa de ocupación de vía pública.”

En fecha 23 de febrero de 2017 (RE nº 1087) el promotor presentó instancia en la que expuso que no hará uso de ninguna grúa específica ni ocupación de vía pública puesto que el acopio de materiales se realizará en el interior de su parcela.

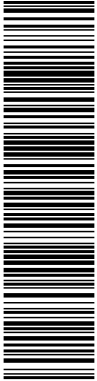
Consta en el expediente acreditación del pago realizado en concepto de ICIO (5.948,44 €)

A tales hechos, resultan de aplicación los siguientes **Fundamentos de Derecho**:

Artículo 29 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), en cuanto a las reglas que concurren en el otorgamiento de la licencia municipal de edificación.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, procediendo su resolución por la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, la

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 7 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059 925GX-PG13S-RPE6X 1F8FE541BF83047B36BFE19A5B62BD23D8103097) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



7

competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía número 2016/661 de fecha 14 de marzo de 2016.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Técnico que suscribe eleva la siguiente **Propuesta de resolución**:

Primero.- Autorizar el inicio de las obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la C/ Llidoner nº 2 (Santa Ana) de Albal (RC: 0941713YJ2604S00011O), de conformidad con la licencia de edificación otorgada a D. Jose Ferrer Moreno mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y advertir al promotor que en la ejecución de las obras deberá cumplir con los siguientes extremos:

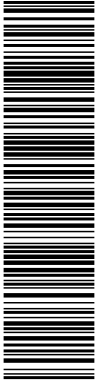
- Antes de efectuar cualquier reposición o reparación de la urbanización de la vía pública (aceras, bordillos, calzada, instalaciones...) deberá ponerse en contacto con los servicios técnicos municipales.
- En caso de instalación de andamios colgantes o andamios apoyados o fijos con una altura superior, en este último caso, a 2,30 metros, deberá aportar certificado de solidez o estudio de seguridad y salud, ambos visados por el Colegio profesional correspondiente. Cuando la ocupación de vía pública deba llevarse a cabo mediante la colocación de andamios, éstos deberán permitir el paso de los peatones por las aceras, no siendo admisibles aquellos que por su tipología ocupen las mismas, obligando a los peatones a circular por la calzada. Sólo serán admisibles, por tanto, los andamios que por sus características permitan el paso de peatones por las aceras, en condiciones de seguridad y cumpliendo la normativa vigente en esta materia.
- En la realización de la obra y en especial en la parte recayente a la vía pública, deberán tomarse las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier peligro para los transeúntes, así como a cumplir la normativa con respecto a la Seguridad Salud en la obra.
- Se prohíbe la ejecución de obras en zonas recayentes a vía pública, o en la proximidad de instalaciones y servicios generales desde el viernes o víspera de festivo a las 12 horas, hasta el lunes o día siguiente al festivo.
- Se prohíbe limpiar los camiones hormigoneras en la vía pública, bajo apercibimiento de paralización de obras e imposición de multas.
- Las obras mayores deberán comenzar en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia, debiendo estar terminadas en el plazo de 24 meses, sin que las mismas puedan estar paralizadas por tiempo superior a seis meses.

Tercero.- Una vez finalizadas las obras, previo a la presentación de la declaración responsable de primera ocupación, deberá solicitar visita de inspección técnica municipal a fin de emitir Acta de comprobación”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Autorizar el inicio de las obras para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la C/ Llidoner nº 2 (Santa Ana) de Albal (RC: 0941713YJ2604S00011O), de conformidad con la licencia de edificación otorgada a D.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 8 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059.925GX-PG13S-RPE6X.1F8F541BF83047B36BFE19A5B62BD2D8103097) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Jose Ferrer Moreno mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2016.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado y advertir al promotor que en la ejecución de las obras deberá cumplir con los siguientes extremos:

- Antes de efectuar cualquier reposición o reparación de la urbanización de la vía pública (aceras, bordillos, calzada, instalaciones...) deberá ponerse en contacto con los servicios técnicos municipales.
- En caso de instalación de andamios colgantes o andamios apoyados o fijos con una altura superior, en este último caso, a 2,30 metros, deberá aportar certificado de solidez o estudio de seguridad y salud, ambos visados por el Colegio profesional correspondiente. Cuando la ocupación de vía pública deba llevarse a cabo mediante la colocación de andamios, éstos deberán permitir el paso de los peatones por las aceras, no siendo admisibles aquellos que por su tipología ocupen las mismas, obligando a los peatones a circular por la calzada. Sólo serán admisibles, por tanto, los andamios que por sus características permitan el paso de peatones por las aceras, en condiciones de seguridad y cumpliendo la normativa vigente en esta materia.
- En la realización de la obra y en especial en la parte recayente a la vía pública, deberán tomarse las medidas necesarias tendentes a evitar cualquier peligro para los transeúntes, así como a cumplir la normativa con respecto a la Seguridad Salud en la obra.
- Se prohíbe la ejecución de obras en zonas recayentes a vía pública, o en la proximidad de instalaciones y servicios generales desde el viernes o víspera de festivo a las 12 horas, hasta el lunes o día siguiente al festivo.
- Se prohíbe limpiar los camiones hormigoneras en la vía pública, bajo apercibimiento de paralización de obras e imposición de multas.
- Las obras mayores deberán comenzar en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la licencia, debiendo estar terminadas en el plazo de 24 meses, sin que las mismas puedan estar paralizadas por tiempo superior a seis meses.

Tercero.- Una vez finalizadas las obras, previo a la presentación de la declaración responsable de primera ocupación, deberá solicitar visita de inspección técnica municipal a fin de emitir Acta de comprobación.

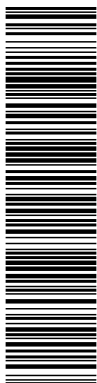
5. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL GABINETE PSICOPEDAGÓGICO 2017(2017/722)

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Educación de fecha 3 de marzo de 2017 que se transcribe literalmente:

“Que por Resolución de 21 de febrero de 2017, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2017.

Las ayudas convocadas contribuyen a la financiación parcial de los gastos corrientes de los gabinetes psicopedagógicos escolares municipales que se

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059 925GX-PG13S-RPE6X-1F8F541BFB3047B36BFE19A5B2B2D8103097) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



9

encuentren autorizados y en funcionamiento antes del día 1 de noviembre de 2014 que desarrollen las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 131/1994, de 5 de julio, del Consell por el que se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional, cumplan las instrucciones y directrices que pueda establecer la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y establezcan la necesaria coordinación con los servicios psicopedagógicos escolares del Sector.

Cumpliendo el gabinete psicopedagógico municipal los requisitos para ser beneficiario de las ayudas convocadas, y siendo necesario de conformidad con la base sexta el acuerdo del Pleno o de la Junta de Gobierno Local solicitando la ayuda y qué incluya la partida presupuestaria para el mantenimiento del gabinete.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, una ayuda económica por importe máximo destinada al mantenimiento de los gastos corrientes del gabinete psicopedagógico municipal, durante el ejercicio 2017.

Segundo.- Manifiestar que en los presupuestos de la Corporación del año 2017, constan las siguientes partidas presupuestarias destinadas a las actividades citadas:

- 230 3201 120000 Educación: Sueldos Grupo A1
- 230 3201 120060 Educación: Trienios
- 230 3201 121000 Educación: Complemento de destino
- 230 3201 121010 Educación: Complemento específico
- 230 3201 131000 Educación: Retribuciones básicas laboral temporal
- 230 3201 131003 Educación: Trienios laboral temporal
- 230 3201 131004 Educación: Complemento de destino laboral temporal
- 230 3201 131005 Educación: Complemento específico laboral temporal
- 230 3201 160000 Educación: Cuotas Seguridad Social
- 230 2311 120010 Servicios Sociales: Sueldos Grupo A2
- 230 2311 120060 Servicios Sociales: Trienios
- 230 2311 121000 Servicios Sociales: Complemento de Destino
- 230 2311 121010 Servicios Sociales: Complemento Específico
- 230 2311 160000 Servicios Sociales: Cuotas Seguridad social
- 210 9201 220001 Admón. General: Material no inventariable
- 260 9201 220020 Admón. General: Material informático no inventariable

Tercero.- Asumir el compromiso de cumplir cuantas obligaciones se deriven de la concesión de la subvención en el caso de resultar beneficiarios.

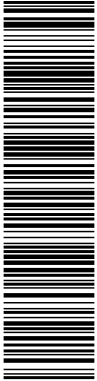
Cuarto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Facultar a la auxiliar de secretaría del Ayuntamiento para la presentación y cumplimentación de la solicitud de subvención vía telemática utilizando los medios electrónicos facilitados por los servicios de información de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte”.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos sus miembros, viene en adoptar el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Solicitar a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, una ayuda económica por importe máximo destinada al mantenimiento de los gastos corrientes del gabinete psicopedagógico municipal, durante el ejercicio 2017.

DOCUMENTO Acta de sesión de órgano colegiado: Acta de JGL del día 06/03/2017	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 925GX-PG13S-RPE6X Fecha de emisión: 10 de marzo de 2017 a las 12:56:50 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 11:13 2.- Alcalde de Ajuntament ALBAL.Firmado 09/03/2017 14:50	ESTADO FIRMADO



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 443059 925GX-PG13S-RPE6X 1F8F541BF83047B36BFE19A5B62BD2D8103027) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



10

Segundo.- Manifiestar que en los presupuestos de la Corporación del año 2017, constan las siguientes partidas presupuestarias destinadas a las actividades citadas:

230 3201 120000	Educación: Sueldos Grupo A1
230 3201 120060	Educación: Trienios
230 3201 121000	Educación: Complemento de destino
230 3201 121010	Educación: Complemento específico
230 3201 131000	Educación: Retribuciones básicas laboral temporal
230 3201 131003	Educación: Trienios laboral temporal
230 3201 131004	Educación: Complemento de destino laboral temporal
230 3201 131005	Educación: Complemento específico laboral temporal
230 3201 160000	Educación: Cuotas Seguridad Social
230 2311 120010	Servicios Sociales: Sueldos Grupo A2
230 2311 120060	Servicios Sociales: Trienios
230 2311 121000	Servicios Sociales: Complemento de Destino
230 2311 121010	Servicios Sociales: Complemento Específico
230 2311 160000	Servicios Sociales: Cuotas Seguridad social
210 9201 220001	Admón. General: Material no inventariable
260 9201 220020	Admón. General: Material informático no inventariable

Tercero.- Asumir el compromiso de cumplir cuantas obligaciones se deriven de la concesión de la subvención en el caso de resultar beneficiarios.

Cuarto.- Facultar al alcalde para la firma de cuantos documentos resulten pertinentes para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto.- Facultar a la auxiliar de secretaría del Ayuntamiento para la presentación y cumplimentación de la solicitud de subvención vía telemática utilizando los medios electrónicos facilitados por los servicios de información de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó por la Presidencia siendo las trece horas y cinco minutos de todo lo cual por mí el Secretario, se extiende la presente acta, de que doy fe.

El alcalde

El secretario

Ramón Marí Vila

Antonio Rubio Martínez

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen